



**ACTA SESIÓN Nº 4/22
COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID
(8 de marzo de 2022)**

En la ciudad de Valladolid, siendo las diez horas del día ocho de abril de 2022, se reunió, mediante videoconferencia, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo extraordinaria, bajo la Presidencia del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Augusto Cobos Pérez, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D. Félix Romanos Marín - Servicio Territorial de Fomento
- D^a M^a. Dolores Luelmo Matesanz - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D. Marceliano Herrero Sinovas- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Miguel Ángel Rosales León. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- D^a Mercedes Casanova Roque

Representante de la FRMP:

- D. Manuel Agustín Fernández González

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto.

Representante de ONGS:

- D. Fernando Polanco Uya

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Jesús Eliz Cantalapiedra.

Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo.
- D. José Antonio Gallegos Sancho.

Representante del colegio de secretarios:

- D. Francisco Javier Cantalapiedra Álvarez.

Asesores: D^a Mercedes Casanova Roque, D^a Carolina Marcos Vales, D. José María Feliz de Vargas Pereda, técnicos de la Delegación Territorial.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Secretaría: D^a. María Noelia Díez Herrezuelo

D^a Dolores Carnicer Arribas, D. Agustín Barahona, D^a Myriam Martínez Frutos, y D. Jorge Hidalgo Chacel, han excusado su asistencia.

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente. En primer lugar, agradece la presencia en esta Comisión que tiene carácter extraordinario, la asistencia, motivada por el hecho de que en la última, si recordáis, hubo un tema que sacamos del orden del día, para poder solicitar informe a los servicios jurídicos en relación con la posibilidad de abstención de los miembros de la Comisión que tienen carácter de funcionario. Continúa explicando que los Servicios Jurídicos han emitido el informe, que os ha sido remitido con la convocatoria de este correo, y añade que la opinión de éstos es bastante clara al respecto, o el hecho de que los funcionarios que están en esta Comisión con el carácter de funcionarios, como tal, pues que evidentemente no pueden abstenerse en los temas que se planteen en la Comisión, y que el Letrado lo explica de una forma bastante clara y que por lo tanto, desde este momento esa cuestión ya no podrá ser objeto de duda. Continúa explicando que, no obstante, lo que ha motivado fundamentalmente el que hubiera que organizarlo de forma extraordinaria, con esta rapidez, es que este tema que se sacó del orden del día precisamente, si se dejaba hasta la Comisión siguiente, podría tener carácter de silencio administrativo, y que se entendiera que la respuesta habría sido afirmativa, y que lo que él no quería, que al ser él el que tomaba la decisión de sacarlo del orden del día, cuando era un tema que era conflictivo y que había bastantes personas que habían expuesto la posibilidad de votar en contra, pues, que a resultas de sacarlo del orden del día, finalmente la decisión fuera afirmativa y en contra de lo que podría ser la opinión de la Comisión.

Asimismo, señala que Manuel Fernández está haciendo una consulta, señalando que, como en el informe se habla de autoridades, pues pregunta que si un Alcalde se considera autoridad, y Felix Romanos le ha contestado que sí, y sigue el Delegado exponiendo que en el informe lo ponía muy claro, que quienes son autoridades y están representando a una Administración Pública, y que, por tanto, dado que el Alcalde está representando a los Entes Locales en la Comisión, pues que no puede abstenerse.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 30 de marzo, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.



Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":

1.- Planeamiento

A.1.1.- CORRECCION DE ERRORES MODIFICACION PROYECTO DELIMITACION DE SUELO URBANO EN PARCELA 10027 POLIGONO 5. FONTIHOYUELO (EXPTE. CTU 58/10)

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de 29 de noviembre de 2011, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por la Ponencia Técnica, "***APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano en la parcela 1027 del polígono 5 de Fontihoyuelo, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.***"

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2022, registrado en las dependencias de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid en fecha 24 de marzo del mismo año, D^a Sonia Conde Bustiza como promotora de la citada modificación, solicita de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid la corrección de errores de la Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano en la parcela 10027 del polígono 5 de Fontihoyuelo, aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 29 de noviembre de 2011, en lo relativo a la nomenclatura de la parcela afectada al haberse recogido de forma errónea en el citado acuerdo de aprobación.

TERCERO.- Analizada la cuestión, el Servicio Territorial de Fomento comprueba que el número de parcela indicado en el acuerdo de la Comisión Territorial no se corresponde con el de la parcela en cuestión siendo ésta la 10027, nomenclatura señalada en el resto de documentos del expediente administrativo, habiéndose indicado por error en el acuerdo la 1027.

Procede por lo tanto, admitir la existencia de un error y corregirlo, para ello el Servicio Territorial eleva a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y urbanismo, propuesta de corrección para que se adoptada por dicho órgano.



CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para adoptar el presente acuerdo de corrección de error material, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que confiere a la Comisión la función de corregir en cualquier momento cuantos errores materiales se observen en su documentación, de oficio o a instancia de cualquier interesado, dado que es el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico.

SEGUNDO.- El cauce formal que hay que observar para la corrección es el de la rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho del artículo 109.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que literalmente establece: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

TERCERO.- El Tribunal Supremo se ha pronunciado en cuanto a los requisitos que deben concurrir para la aplicación de este mecanismo de rectificación recordando que la doctrina jurisprudencial tiene establecido al respecto que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose por su sola contemplación, por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
- b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta, exclusivamente, los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
- c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.



- e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).
- f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que esté permitido a la Administración, so pretexto de su potestad de rectificación de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un fraude de ley constitutivo de desviación de poder.

CUARTO.- La corrección cuya subsanación se solicita es rectificar en el acuerdo de la Comisión Territorial la nomenclatura de la parcela afectada por la modificación, cambiando el número de parcela de 1027 por el de 10027.

QUINTO.- A la vista de los datos aportados, se estima que concurren los requisitos establecidos, tanto por la normativa como por la jurisprudencia, para considerar que estamos ante un error material, ya que es patente y claro y no implica una modificación sustancial del contenido fundamental del documento urbanístico de la Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **CORREGIR**, por las razones expuestas, **el error material** de la Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano en la parcela 10027 del polígono 5 de Fontioyuelo, consistente en cambiar el número de parcela señalado en el acuerdo de aprobación de dicha modificación de 1027 al 10027

El Delegado abre turno de intervenciones; al no haber intervenciones, se pasa a la votación, aprobándose la propuesta del Servicio Territorial, por unanimidad.



Y se pasa al segundo asunto del orden del día, indicando que ha habido alguna novedad respecto a lo que se presentó en la Comisión de hace algunos días.

Félix Romanos interviene para adelantar, como Jefe de Servicio, que se va a modificar la Propuesta de Resolución sobre la enviada, y que ahora la Ponente pasa a explicar por qué.

2.- Autorizaciones de uso excepcional

A.2.2.- ALMACENAMIENTO DE MATERIALES NATURALES Y RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LA AGRICULTURA Y SILVICULTURA.- SAN MIGUEL DEL ARROYO.- (EXPTE. CTU 61/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de D. Ricardo Muñoz Quiza, actuando en nombre y representación de ABONOS EMUPA S.L., registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 25 de mayo de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 13 de agosto, 23 de septiembre, 22 de noviembre de 2021 y 16 de febrero de 2022 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 y 433 del RUCyL anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 10 de marzo de 2021, en el diario El Norte de Castilla de 3 de marzo de 2021 e imagen del anuncio en la web de la empresa desde el 10 de julio hasta el 13 de agosto de 2021, tal y como aparece en las copias de los anuncios y escrito de 24 de mayo de 2021. Según certificado de la secretaria municipal, de fecha 22 de septiembre de 2021, durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna alegación.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **almacenamiento de materiales naturales y residuos no peligrosos de la agricultura y silvicultura**, que se ubicará en la parcela 5084 del polígono 13, del término municipal de San Miguel de Arroyo, con una superficie catastral de 6.985 m².



Se proyecta realizar la actividad de almacenamiento a la intemperie de materias naturales y residuos no peligrosos de la agricultura, la silvicultura y la jardinería, consistentes en resto de poda triturada y cortezas de madera, que se ubicará en suelo rústico por la necesidad del gran espacio que requiere. Tal y como dice el último documento aportado:

“En la etapa de almacenamiento temporal no implica la realización de compostaje de dichas materias, sino que simplemente es un almacenamiento.

La carga de materias primas se hace en la propia parcela puesto que es allí donde estarían almacenadas para posteriormente proceder a su venta y traslado para biomasa.”

Se plantean cinco montones de material natural y residuos no contaminantes de dimensión 45 x 10 metros, con una altura máxima de 5 metros, rematados en talud natural del material, no proyectando ninguna construcción. La superficie aproximada de ocupación de la parcela será de 2.250 m².

CUARTO.- El promotor del expediente es ABONOS EMUPA, S.L.

QUINTO.- En la sesión de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de 22 de septiembre de 2021, se analizó el presente expediente, pero ante las dudas suscitadas por ciertas cuestiones técnicas, se decidió sacar el asunto del orden del día, advirtiendo de la necesidad de realizar requerimiento para la subsanación y resolución de las dudas planteadas.

Dichos requerimientos se efectuaron con fechas 29 de septiembre y 15 de diciembre de 2021, los cuales fueron respondidos el 22 de noviembre de 2021 y 16 de febrero de 2022 respectivamente.

SEXTO.- El día 7 de abril de 2022 se recibe en el Servicio Territorial de Fomento informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente en relación con las obligaciones establecidas tras el aprovechamiento forestal en la parcela 5084 del polígono 13, en San Miguel del Arroyo, que se transcribe a continuación:

“INFORME DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE VALLADOLID RELATIVO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS TRAS EL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA PARCELA 5084 DEL POLÍGONO 13 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DEL ARROYO, VALLADOLID.

Con fecha de 5 de noviembre de 2014 el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite autorización de aprovechamiento forestal en finca de propiedad particular en la parcela 5084 del polígono 13 del término municipal de San Miguel del Arroyo, Valladolid.

En dicha autorización se permite la corta por entresaca de 148 ejemplares de Pinus pinaster (pino negral). El pliego que contiene dicha autorización establece una serie de condiciones generales para la ejecución de los trabajos y la eliminación de restos, terminando con un punto 3 Condiciones Particulares, en las que se impone para la parcela indicada la siguiente obligación:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Si la zona afectada por la corta por entresaca carece de regeneración natural, su realización lleva aparejada la obligación, por parte del dueño, de favorecer la repoblación, debiendo quedar la parcela acotada al pastoreo en tanto no esté garantizada la persistencia del monte.

Si transcurrido el plazo de cinco años continúa sin existir regeneración natural suficiente que garantice la persistencia del monte, deberán acometerse medidas conducentes a lograr la repoblación de la zona objeto de corta, incluso con la siembra o la introducción de plantas nuevas.

Si en la repoblación se pretende cambiar la especie cortada por otra, este hecho deberá ser objeto de autorización expresa por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente (artículos 73, 74 y 78 de la Ley de Montes de Castilla y León).

Por lo tanto la parcela 5084 del polígono 13 tienen la obligación legal de recuperarse para la implantación de una masa de Pinus pinaster. Del análisis de las ortofotos y de conversaciones con los agentes de la comarca se comprueba que no existe regeneración natural consolidada.

Toda esta información se pone en conocimiento de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, por la importancia que pueda tener de cara a la solicitud de uso excepcional en suelo rústico del proyecto "Actividad para el almacenamiento de materiales naturales y residuos no peligrosos de la agricultura, la silvicultura y la ganadería" promovido por Abonos Emupa, s.l., en la parcela 5084 del polígono 13 en el término municipal de San Miguel del Arroyo."

SÉPTIMO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- La parcela sobre la que se ubicará la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO COMÚN**, por las Normas Urbanísticas Municipales de San Miguel del Arroyo, siendo la parcela colindante con el MUP nº 92 "Piñuelo".

De conformidad con el artículo 97.4) del capítulo 6 de las NUM, que regula el Suelo Rústico Común, :

"Estarán sujetas a autorización por el organismo competente las Actividades Extractivas, Construcciones e Instalaciones propias de los Asentamiento tradicionales, Viviendas Unifamiliares Aisladas, Obras de Rehabilitación, Reforma o Ampliación de construcciones e instalaciones ecistentes, Usos industriales, Comerciales y de Almacenamiento y Otros Usos que puedan considerarse de Interés Público."



TERCERO.- El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 59.b) del RUCyL, que regula el régimen del Suelo Rústico Común, por encontrarse en los supuestos recogidos en el artículo 57.g) 3º. de la misma norma:

g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

3º. Por estar vinculados a la producción agropecuaria.

CUARTO.- Consta en el expediente Informe de la Unidad de Ordenación y Mejora del **S.T. de Medio Ambiente de Valladolid** de fecha 23 de septiembre de 2021, el cual comprueba que el ámbito de actuación se encuentra sobre terreno forestal y que dichos terrenos tienen la consideración de monte según la legislación básica del Estado en materia de montes y la autonómica. Además la parcela es colindante con el Monte de Utilidad Pública nº 92 “El Piñuelo”. Se informa que, independientemente de que desde el punto de vista urbanístico la actividad sea autorizable, se considera que el proyecto propuesto no debe desarrollarse en esa parcela por no ser la vocación de esos terrenos, el uso de almacenamiento y por el evidente riesgo de incendios forestales que conlleva según está planteada la actividad.

Así mismo, consta un segundo informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de fecha 7 de abril de 2022, cuyo contenido ha sido transcrito en el Antecedente de Hecho Sexto.

QUINTO.- El informe de 7 de abril de 2022 del Servicio Territorial de Medio Ambiente, recoge la obligación impuesta al propietario en la resolución de la autorización de corta de 148 ejemplares de pinus pinaster, de fecha 5 de noviembre de 2014, de repoblar la parcela, caso de que no se haya producido en un plazo de cinco años la regeneración natural de la misma.

Por ello, la autorización de almacenamiento solicitada, resulta incompatible con la obligación de repoblar, debido a la incompatibilidad de usos, al tener que ser repoblada dicha parcela, por lo que no procede admitirla.

SEXTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones,



composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, **DENEGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **almacenamiento de materiales naturales y residuos no peligrosos de la agricultura y silvicultura** en la parcela 5084 del polígono 13, en el término municipal de San Miguel del Arroyo, promovida por ABONOS EMUPA, S.L. por **incompatibilidad** con la obligación de tener que repoblar la citada parcela, al ser una condición impuesta en la resolución de autorización de corta de 148 ejemplares de pinus pinaster, de fecha 5 de noviembre de 2014.

Felix Romanos interviene para indicar que en esa parcela ahora lo que figura es una obligación tal y como se ha indicado por parte de la Ponente, y que evidentemente la plantación va a ser incompatible con lo que se pretendía.

Presidente abre turno de intervenciones; Fernando Polanco interviene para decir que cambia el sentido de su intervención porque iba a presentar voto particular, pero que, claro, ahora ya se plantea si procede presentar tal voto particular, a la vista de que la propuesta dice que se deniegue el uso.

Félix Romanos interviene para indicar que, por esto decía el Presidente, al principio de la sesión, que se iba a modificar la propuesta en base a la última información que habían tenido.

Fernando Polanco pregunta que, como personas metidas en el mundo jurídico, que si ya no procede emitir ese voto particular.

Presidente aclara que no, salvo que a la hora de proceder a la votación, alguien vote en contra de la propuesta del Servicio territorial, que se haga la votación y que el resultado fuera afirmativo, y que se quisiera presentar voto particular.

A la vista de que no hay más intervenciones, se procede a la votación del asunto, aprobándose por unanimidad la propuesta del Servicio territorial, y que por lo tanto, se deniega la autorización de uso excepcional., y señala el Presidente, que en este caso, entiende que no procede ningún voto particular porque además la aprobación se ha producido por unanimidad.

III.- Ruegos y preguntas

No hay.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Presidente agradece la presencia en esta Comisión Extraordinaria y la da por concluida para que, ya que los asistentes han tenido la amabilidad de acudir a esta Comisión fuera del calendario previsto, interferir lo menos posible en la actividad ordinaria y aprovechar, para los que las tengan, desear unas buenas y merecidas vacaciones. Gracias a todos.

Siendo las diez horas y diecinueve minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretaria de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

**Vº Bº
EL PRESIDENTE**

Fdo.: D. Augusto Cobos Pérez

LA SECRETARIA DE LA COMISION

Fdo.: María Noelia Díez Herrezuelo.